

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 16 de Octubre de 1893. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante del núm. 73, D. Joaquín Sanabria.—Imaginería, otro del núm. 72, D. Enrique Fernández.—Hospital y provisiones, Artillería, 1.º Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Plaza, núm. 73. Orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Corregidor de esta Ciudad en decreto fecha de hoy, se ha señalado el día 3 de Noviembre próximo verdadero á las diez de su mañana para contratar en pública subasta la obra de construcción de los tramos y rampas del puente de Meisic en Binondo, cuya obra importa suma presupuestada de contrata aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en decreto de Septiembre próximo pasado, la cantidad de veintidós mil seiscientos veintidos pesos cincuenta céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del modo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliego cerrado extendida en el papel del sello correspondiente que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de depósito provisional por valor de cuatrocientos noventa y dos pesos y cinco céntimos que se ingresarán en la Tesorería de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda Pública. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto aprobado. Al principiar el acto de la subasta, se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procelerse á una licitación por empate la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de con cédula personal que se exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Gaceta de Manila del día (aquí la fecha) para contratar en pública subasta la obra de construcción de los tramos y rampas del puente de Meisic en Binondo, y de los demás requisitos y obligaciones que se han de regir en la contrata de dicha obra, se comprometo á realizarla por su cuenta, por la cantidad de (aquí el importe en letra y número.)

Fecha y firma del proponente. El sobre de la proposición tendrá este rótulo: «Proposición para contratar las obras de los tramos y rampas del puente de Meisic.» Manila, 3 de Octubre de 1893.—Bernardino Marzano.

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan á fin de que comparezcan á este Centro á recoger los fallos absolutorios que á cada uno le corresponde, remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia, debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de treinta días á contar desde esta fecha.

M.

Don Manuel Aliscar, Administrador de Hacienda pública de la provincia de Bulacan; D. Manuel Arias, id. de Marianas; D. Manuel Azcárraga, Subdelegado de Manila; D. Manuel Boix, id. de Nueva Vizcaya; D. Manuel Bordoy y Hurtado, Administrador de Surigao; D. Manuel Botes, id. de Albay; D. Manuel Boscasa, Subdelegado de Surigao; D. Manuel de Elisa y Vergara, Administrador de Basilan; D. Manuel de Pascual y García, id. de Zamboanga; D. Manuel de Villaba, id. de Manila; D. Manuel Díaz, Subdelegado de Tayabas; D. Manuel García, Administrador de Isabela de Luzon; D. Manuel Gonzales, id. de Misamis; D. Manuel Gualart, id. de Pollok; D. Manuel José de Adriaensens, id. de Cagayan; D. Manuel Lahora, id. de Isla de Negros; D. Manuel Lopez Marin, id. de Samar; D. Manuel Llorca, id. de Iloilo; D. Manuel Morillas, id. de Cebú; D. Manuel Pijuan, id. de Romblon; D. Manuel Ravago Montilla, id. de Misamis; D. Manuel Ruiz de Obregon, Subdelegado de Camarines Norte; D. Manuel Sala, Administrador de Mindoro; D. Manuel Sanchez Espinosa, id. de Surigao; D. Mariano de la Cortina, Subdelegado de Albay; D. Matias Gonzalez, id. de Tayabas; D. Martín Muñoz, Subdelegado de Balabac; D. Maximino Lillo, id. de Davao; D. Miguel Balaguer, Administrador de Misamis; D. Miguel Bayona, Subdelegado de Abra; D. Magin de Castro, Administrador de Isla de Negros; D. Miguel de la Guardia, id. Ilocos Norte; D. Miguel García, id. de Bulacan; D. Miguel G. Ibiricu, id. de Isla de Negros; D. Miguel Valdecañas, Subdelegado de Camarines Sur.

N.

Don Nicomedes Pastor, Administrador de Hacienda pública de la Isabela; D. Nemesio Cornejo, id. de Cavite.

O.

Don Olegario Díaz Rivero, Administrador de Morong.

P.

Don Pablo Antonio, Subdelegado de Samar; Don Pablo Casamos, Administrador de Isabela de Luzon; D. Pablo Morlan, id. de Bataan; D. Pancracio Alvarez, Subdelegado de Batangas; D. Pascual Hernandez, Administrador de Samar; D. Patrocinio Lopez, id. de Morong; D. Pedro Abello, id. de Leyte; Don Pedro A. calde, Subdelegado de Capiz; D. Pedro Echevarria, Administrador de Samar; D. Pedro Fernandez, id. de Capiz; D. Pedro Gonzalez, Subdelegado de Isabela de Luzon; D. Pedro Herrera, Administrador de Isla de Negros Oriental; D. Pedro Ibañez, Subdelegado de Davao; D. Pedro Martinez Freire, Administrador de Capiz; D. Proto Pujol, id. de Pangasinan.

Q.

Don Queremon Prat, Subdelegado de Zamboanga.

R.

Don Rafael Anaya, Administrador de Bataan; Don Rafael Llaveró, id. de Marianas; D. Rafael M. Fuensalida; Subdelegado de Camarines Sur; D. Rafael Millan, Almacenero de Rentas Estancadas; D. Rafael Moreno, Administrador de Zambales; D. Rafael Romero, id. de Aba; D. Rafael Saenz, id. de Batan-

gas; D. Ramiro Manteca, id. de Batangas; D. Ramon Alvarez, id. de Cagayan; D. Ramon Apricio, Subdelegado de Cagayan; D. Ramon Oraá, Administrador de Ilocos Sur; D. Ramon Lino, id. Central de Manila; D. Ramon Reyes Romero, id. de ambos Camarines; D. Ramon Rubio, id. de Leyte; D. Ramon Sanchez, id. de Pangasinan; D. Ricardo Alvarez, id. de Cebú; D. Ricardo Muller, id. de Zambales; Don Ricardo García Castaño, id. de Isla de Negros; Don Ricardo Guzman, id. de id.; D. Ricardo Nouvilas, Subdelegado de Morong; D. Rogelio Cibeira, Administrador de Isla de Negros Occidental; D. Rogelio García, id. de Cavite.

S.

Don Santiago García, Administrador de Masbate y Ticao; D. Santiago G. Mangiron, id. de Misamis; Don Santiago Mesía, id. de Ilocos Sur; D. Saturnino Navarro, Administrador de Albay; D. Sebastian Mojados, Subdelegado de Cottabato; D. Segundo Alvarez, Administrador de Manila; D. Serafin Cano, id. de Iloilo; D. Sertorio M. Fernandez, id. de Ilocos; Don Simon Sedano, id. de Isabela de Basilan.

T.

Don Tiburcio Nuñez, Administrador de Iloilo; Don Timoteo Caula, id. de Nueva Vizcaya; D. Tomás de Olavarrieta, id. de Tayabas.

V.

Don Valentín Moreno Fernandez, Administrador de Zambales; D. Venancio M. Abella, id. de Cebú; Don Vicente Bernabén, id. de Zambales; D. Vicente Mariné, Administrador de Leyte; D. Vicente Michel, id. de Pampanga; D. Vicente Vellas Vito, id. de Abra; D. Victor Ruiz, id. de Surigao; D. Victor Sanz y Cantero, Subdelegado de Lepanto; D. Victoriano Jareño, Tesorero general de Manila.

U.

Don Urbano Alvarez, Administrador de Misamis; y D. Ursino Rey, id. de Camarines Norte. Manila, 13 de Octubre de 1893.—Ricardo Carrasco y Moret. 2

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

A los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley, de lo Contencioso de 23 de Noviembre de 1888 se hace saber que en 20 de Septiembre último, el Procurador D. Eugenio Puro, en nombre y representación de D. Alejandro Ago, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Dirección general de Administración Civil, de fecha 27 de Julio próximo pasado por el que se desistió las pretensiones hechas por el referido Ago, á la adjudicación del arriendo del juego de gallos, del 1.º grupo de esta provincia como mejor pastor haciéndola á favor de D. Santiago Palma.

Manila, 10 de Octubre de 1893.—Carlos Cavestany.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Hallándose depositada en el Tribunal de esta Cabecera una caraballa se anuncia al público para que por el término de 30 días, contados desde esta fecha se presenten á reclamarles en este Gobierno los que se consideren dueños de dicha caraballa con los documentos justificativos de propiedad en la inteligencia de que pasado dicho plazo, sin que nadie haya deducido su acción, se procederá á lo que hubiere lugar. Santa Cruz, 12 de Octubre de 1893.—Rosales.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

DENUNCIAS DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.

Provincia de Iocos Norte. Pueblo de Laoag.

Don Domingo Caluya y Pasión solicita la adquisición de un terreno en el sitio de «S. Gabriel» que linda: al Norte, con terrenos de D. José Tamayo y D. Venancio Bonoan; al Este, con un camino ó senda; al Sur, con otra senda y terrenos incultos; y al Oeste, con otros terrenos también incultos; entre los cuales, se comprende la superficie aproximada de mil seiscientos noventa y ocho metros, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 13 de Octubre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de la Unión. Pueblo de Naguilan.

Don Graciano Aguinaldo y Resurrección en representación de su hija Adela, solicita la adquisición de un terreno enclavado en los sitios «Palili y Disdis», que linda: al Norte, con terrenos incultos del Estado; enclavados en la falda del monte Riles; al Este, con otro también incultos del Estado en la falda del monte Salab; al Sur, y Oeste, con otro también incultos de los sitios de Palili y Disdis, entre estos límites, se comprende la superficie aproximada de ciento veinticinco hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia y dista del pueblo ocho kilómetros.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889 se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil; al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 28 de Setiembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Tarlac. Pueblo Victoria.

Don Lázaro Landiguin solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Maluid», que linda al Norte y Este, con terrenos de Cirilo Pangalangan; al Sur, con otros de Justo Tañedo, y al Oeste, con el sitio Bangio, entre los cuales se comprende la superficie aproximada de doce quinones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 29 de Setiembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Victorio Tacusalme solicita la adquisición de un terreno enclavado en los sitios de Nibatom, Putat-putat y Dangla, que linda al Norte, con los terrenos sembrados de caña por Cirilo Pagalangan, con las sementeras de Francisco Hernandez, y otras del sitio Calamán; al Este, con las sementeras de Cipriano Baot; al Sur, con las de Ciriacó Gansora, Bernarda Tañedo y Lopez Tañedo; y al Oeste, con las sementeras de Justo Tañedo y con los baldíos denunciados; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de noventa quinones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 25 de Setiembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Prov.ª de la Isa.ª de Luzon. Pb.ª de Cabagan nuevo.

Doña Catalina Sicuan, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Banco», que linda al N., con terrenos de Fructuoso Palogan; al Este, con el río Cagayan; al Sur, estero Calmuan y Camayang; y al Oeste, Hamayang; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de un millón ciento setenta y seis mil brazas cuadradas, según manifiesta la interesada en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 25 de Setiembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Francisco Sicuan, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de Canzan, que linda al Norte, con terrenos de Francisco Talau; al Este, con un camino que le separa de terrenos de Pedro y Anastasia Talau; al Sur, otros de Pio Layugan; y al Oeste, con el río grande de Cagayan; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de cuatrocientas brazas cuadradas, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha, de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el término y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 25 de Setiembre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Zambales. Pueblo de Subic.

Don José Custodio solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Naocsol», que linda al Norte, Este y Oeste, con los montes del Estado; y al Sur, con estos y terrenos de Guillermo Perio, entre los cuales se comprende la superficie aproximada de tres quinones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público, á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas, se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 5 de Octubre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Iocos Sur. Pueblo de Candon.

Doña Ursula Lique te solicita la adquisición de dos partidas de terrenos que radican en el sitio de «Balingaan», cuyos límites son: La 1.ª al Norte, Este y Sur, con el monte; y al Oeste, con la finca de los herederos de Maximiano Madarang. Y la 2.ª al Norte, con la finca de Gregorio Manzano; al Este, las de Tiburcio Gansana y Bibiano Foronda; al Sur, las de Faustino Ramos y Narciso Lique te; y al Oeste, las de Tomás Pimentel y Roque Llanes; comprendiendo entre dichos límites una superficie aproximada de una hectárea ochenta y siete áreas y setenta y una centiáreas la 1.ª partida y la 2.ª dos hectáreas noventa y cuatro áreas y noventa y cinco centiáreas, según expresa el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento al art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público para los efectos que en el mismo se expresan.

Manila, 21 de Agosto de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Provincia de Tarlac. Pueblo de O'Donnell.

Don Eugenio Aquino y Rivera, solicita la adquisición de un terreno en el sitio «Mayamayuma», que linda: al Norte, con terrenos del Estado; al Este, los de Antonio Austria; al Sur, estos de Antonio Austria y otros de Telesforo Yamson; y al Oeste, el barrio de Sta. Teresa; entre los cuales se comprende la su-

perficie aproximada de cinco quinones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 6 de Octubre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Isabe'o Ramos Manalo, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Malapang», que linda al Norte, con terrenos del Estado; al Este, con los de Catalino Miranda; al Sur, con otros del Estado; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de treinta quinones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 6 de Octubre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Doña Gabina Yamson y Austria solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Caliujay», que linda al Norte, con terreno del Estado; al Este, el río Caliujay; al Sur, el monte Anilo; y al Oeste, terrenos de Catalino Miranda; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de dos quinones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 6 de Octubre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

Don Quirino Miranda y Austria solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Cul», que linda: al Norte, con el río Jaluyjay; al Este, terrenos de Gabina Yamson; al Sur, otros de Catalino Miranda; y al Oeste, el estero Naculcul; entre los cuales se comprende la superficie aproximada de veinte quinones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Reglamento para la venta de terrenos de 26 de Enero de 1889, se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 6 de Octubre de 1893.—El Inspector general interino, Guillerna.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general de Administración, en acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Noviembre próximo venidero á las diez de la mañana, se celebre ante la Junta de Administración de esta Dirección general, 7.ª subasta pública para arrendar por un trienio, el arbitrio del sello y llo de pesas y medidas del 4.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de cuatrocientos pesos noventa y cinco centimos (400.95) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital número 162 de 9 de Diciembre de 1888.

Dicha subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos del expresado Centro directivo, sito en la casa número 1 de la calle del Arzobispo, esquina con plaza de Moriones (Intramuros), á las diez de la mañana del citado día. Los que desearan concurrir á la subasta podrán presentar sus proposiciones selladas en papel del sello 10.º acompañando

precisamente el documento de garantía correspondiente.

10 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de fecha, ha tenido á bien disponer que el día 10 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de la Dirección general y la subalterna de la provincia de Bohol, 2.ª subasta pública y simultánea para un trienio el impuesto de carruajes, y caballos de los pueblos de aquella provincia, con excepción de la Isla de Siquijor, bajo el tipo de progresión ascendente de cuatrocientos veintinueve y cincuenta céntimos (pfs. 421'50) anuales, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta de esta Capital núm. 524 de 9 de Junio del presente año.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos pú- blicamente expresado Centro directivo, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de las Almonedas (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del citado día. Los que deseen optar á la subasta presentarán sus proposiciones extendidas en papel sellado 10.º acompañando precisamente por el documento de garantía correspondiente.

26 de Septiembre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

Excmo. é Ilmo. Sr. Director general, por acuerdo de fecha, ha tenido á bien disponer que el día 10 de Noviembre próximo venidero á las diez de su mañana se celebre ante la Junta de Almonedas de la Dirección general y en la subalterna de la provincia de Cebu, 3.ª subasta pública y simultánea para un trienio el impuesto de carruajes, y caballos de aquella provincia, bajo el tipo de progresión ascendente de cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos (pfs. 4368) anuales, con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se

La subasta tendrá lugar en el salón de actos pú- blicamente expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Morion (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del día. Los que deseen optar á la subasta, presentarán sus proposiciones extendidas en papel sellado 10.º, acompañando por separado, precisamente el documento de garantía correspondiente.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos pú- blicamente expresado Centro, sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Morion (Intramuros), á las diez en punto de la mañana del día. Los que deseen optar á la subasta, presentarán sus proposiciones extendidas en papel sellado 10.º, acompañando por separado, precisamente el documento de garantía correspondiente.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, en los que se expresarán las condiciones que se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se acompaña; en la inteligencia de que serán válidas las que no estén arregladas á dicho mo-

No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite el correspondiente documento que entregará en el momento de la subasta, haber consignado, precisamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebra la subasta, la suma de pfs. 655'20 equivalente al por ciento del importe total del arriendo que se adjudicará. Dicho documento se devolverá á los licitadores cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, al acto del remate, y se retendrá el que per- diera la proposición aceptada, que endosará su valor á favor de la Dirección general de Administra-

Constituida la junta en el sitio y hora que se expresan en los correspondientes anuncios, dará principio á la subasta y no se admitirá explicación ni aclaración alguna que lo interrumpa. Durante los minutos siguientes, los licitadores entregarán al presidente los pliegos de proposición cerrados y sellados, los cuales se numerarán por el orden en que se presenten y despues de entregados no podrán ser recibidos por texto alguno.

Trascurridos los quince minutos señalados para la entrega de pliegos se procederá á la apertura de los mismos, por el orden de su numeración; se leerá en alta voz; tomara nota de todos ellos el acto se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere admitido, se adjudicará provisionalmente el remate al

mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y trascurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniquen al contratista la orden al efecto, por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y distintas á juicio de la Dirección de Administración Civil no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días; y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración dando cuenta á la Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato, que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El contratista formará un padron de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar á sus dueños los derechos correspondientes. Quedan exceptuados de pago:

1.º Los coches destinados á conducir á Su Divina Majestad; los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador General, los del Excmo. Sr. Arzobispo é Ilmos. Sres. Obispos, los del Jefe de la provincia, los carros de agnada de los Regimientos y los caballos que se destinan á la cria.

2.º Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo, ya se dediquen á la agricultura ó al transporte de sus productos y materiales que con ella se relacionen, ó ya á la carga ó trabajos de otra clase, sin que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los días festivos, ó al regreso de una faena ó ocupación habitual, siempre que lleven aparejo ó baste y no montura alguna con estribo, en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.º Los caballos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número sea mayor que el de los carros ó vehículos que sus dueños dediquen á tiro ó carga, con tal que no se monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.º Los caballos que usen puramente para asuntos del servicio los Ingenieros de Montes agrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambos cuerpos.

5.º Los caballos que para asuntos del servicio, usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6.º Los caballos que usen los Cabezas de Barangay de los pueblos que comprende la contrata.

7.º Los caballos que usen los Militares, Empleados públicos, Capitanes y Tenientes de cuadrilleros y soldados del mismo Cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realiza á domicilio, habrá de formarse previamente por el contratista y dos ministros del Tribunal, un padron que comprenda los animales y vehículos de todas las clases que haya en cada finca y casa, expresando su ocupación á trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan exceptuados de él, exponiéndose estos padrones en el Tribunal respectivo durante ocho días para que en su vista puedan los interesados hacer las reclamaciones procedentes, remitiéndose despues dos ejemplares por el Gobernadorcillo, al Subdelegado para que rectificado que sea, se entregue al contratista la relación exacta de los que deban pagar el impuesto, expidiéndose papeletas á los que quedan definitivamente exceptuados del pago, con el fin de que puedan siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruaje, carromata ó carro, no pagará impuesto por los caballos destinados al tiro de los vehículos que posea; pero si tuviere más número de caballos que el indispensable, pagará por cada uno más que tenga el impuesto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los derechos que deba imponerseles, serán equiparados con la clase que guarden más analogía.

Los caballos que con preferencia se destinen al servicio de silla, por más que alguna vez se carguen, pagarán los derechos señalados á los caballos de montar.

18. Al que ocultare algun carruaje para impedir su inscripción ó el que se resista al puntual pago del impuesto, incurrirá en una multa de cinco pesos. La ocultación de un caballo, carromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta céntimos de multa y las reincidencias de estas faltas con el doble de las multas impuestas.

19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de dicho arbitrio y el contratista, á quien naturalmente corresponde la investigación para que no haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos.

20. La cobranza se hará por trimestres anticipados y por medio de recibos impresos y talonarios. Las cantidades satisfechas por los contribuyentes en un punto determinado serán abonables cuando se trasladen á otro de la provincia con el fin de no obligarles á pagar por duplicado este impuesto. Los libros talonarios estarán siempre depositados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el talon el nombre del número del carruaje, carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

21. Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resuelvan las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse, con la opinion del jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestando le cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, previa la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero común, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del impuesto y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

26. Segun lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852 los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos, por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

27. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobá por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo, y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda; y si no resultara acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila, 10 de Octubre de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

TARIFA de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudación del impuesto de carruajes, carros y caballos.

Table with 6 columns: Description, En Manila y sus arrabales (A. ftes., Ctos.), En todas las cabeceras de provincia y más pueblos que excedan de cuatro mil tributos (A. ftes., Ctos.), En los de más pueblos, barrios y visitas del Archipiélago (A. ftes., Ctos.).

Manila, 10 de Octubre de 1893.—José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion de carruajes, carros y caballos de la provincia de Pangasinan por la cantidad de . . . pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en . . . la cantidad de pfs 655'20.

Fecha y firma.

Edictos.

Don Elais Remollino y D. Luis Minglana, testigos actuarios del Juzgado de Paz del pueblo de Rosales, provincia de Nueva Ecija.

Por providencia dictada por este Juzgado de Paz en el expediente de embargo ejecutivo de los bienes de Vicente Ballejos, hacemos saber en virtud de una orden del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia: que en los días 27 del actual, 6 y 16 del mes entrante Octubre se venderán en pública subasta los bienes de dicho Ballejos, siendo los dos primeros días de pregones y el último de remate; debiendo principiar el acto de la subasta á primera hora de oficina hasta las doce del citado día y se adjudicarán al que resulte mayor postor; cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

- 1.0 Una sementera palayera situada en Barangubong de esta comprensión de la cabida de un pompon y dos catanayes de semilla y produce treinta vitis al año poco más ó menos, lin ante al Norte con la sementera de Gregorio Domingo, al Este el estero del denominado Tot-noguen, al Sur la de Segundo Espiritu y al Oeste la de D. Agapito Domingo aviada por peritos D. José Tonacer y D. Aníeto Sanzano. pfs. 25'00
2.0 Un solar situado en Cabaloangan de esta comprensión con diferentes plantas de utilidad, lindante al Norte la de Apolonio Ballejos, al Este, la calle Real que dirige al pueblo de Cuyapo, al Sur, el de Martín Ballejos; y al Oeste, el de D. Pedro Balangatan de 35 varas de frente y 88 id. y dos palmas de fondo. » 15'00
3.0 Una casa amestizada compuesta de nipa, con tabla frente de la ventana con techo de cogon con su correspondiente solar, enclavada en Cacabugaoan de esta comprensión, lindante al Norte con el de D. Ambrosio Meimban, al Este la cazada de Cacabugaoan, al Sur el de Antonio Gido y la Oeste el de Lorenzo Vicente de diez y ocho varas y tres palmas de frente por parte Este, de diez id. de id., por la parte Oeste de sesenta y seis id. de fondo, por parte Sur y sesenta y ocho id. de id. por parte Norte. » 20'00
4.0 Un carabao de labor, capado, con marcas. » 18'00
5.0 Una caraballa parindera con id. » 12'00
6.0 Una cria de baguntao con id. » 10'00

Suma total. pfs. 100'00

Y para general conocimiento se anuncia al público á fin de que los que quieran compararlos acudan ante el Juzgado de Paz de este pueblo el día lunes ya indicado, 16 del mes entrante Octubre desde la primera hora de oficina, hasta las doce del día, para ser adjudicados dichos bienes al que resulte mejor postor; advirtiendo que la venta será al contado.

Juzgado de Paz de Rosales á 19 de Setiembre de 1893.—Elias Remollino, Luis Minglana.—V.o B.o—El Juez de Paz, Luis Balmena.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Doctor en Jurisprudencia y Juez de 1.a instancia en propiedad del distrito de Quiapo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al procesado ausente Graciano Dalnan-Pineda, mestizo sangl y casado, de 26 años de edad, natural de Meycauyan de la provincia de Bulacan, y vecino del arrabal de Sta. Cruz, de oficio zacatero, para que por el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para responder á los cargos que resultan contra el mismo en la causa núm. 5759 por hurto, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Quiapo á 10 de Octubre de 1893.—Abdon V. Gonzalez.—Ante mí, Placido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 5121 contra Joaquin Coranto, por hurto, se cita, llama y emplaza al ofendido Don Peseual de Aboyitis, vecino de la calle de Balmes del barrio de Tanduay de la comprehensión del arrabal de Quiapo, para que en el término de 9 días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presente en este Juzgado, á fin de ser notificado de la Real sentencia recaída en dicha causa, aperebido que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Quiapo y Escribanía de mi cargo á 11 de Octubre de 1893.—Gregorio Leynes.

Don Francisco Fernandez Polanco y Gutierrez Palacios, Juez en propiedad del distrito de Tondo de esta Capital, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Bonifacio Perez y Ortones, india, soltera, de 18 años de edad, natural de Tambobo hija de Elias, y de Angela Ortones ya difuntos, de oficio cigarrera, de estatura baja, color moreno, pelo, cejas y ojos negros, cuerpo boca y nariz regulares, cara ovalada con lunar en la mejilla izquierda, para que por el término de 30 días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto se presente en este Juzgado para contestar los cargos que contra la misma resulta en la causa núm. 3322 por hurto, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia pero en el caso contrario, se sustanciará la citada causa por su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tondo á 9 de Octubre de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría., P. H.—Joaquin Argote.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al nombrado Imong que vivió en la calle Soler núm. 8 de este arrabal de la propiedad de un nombrado Rafa I, y que en cuya casa estuvo con Ignacio Mendoza y Francisco Miclat, para que dentro del término de 9 días, contados desde el siguiente de la publicación del presente edicto, comparezca en este Juzgado para diligencia de justicia en la causa núm. 337 que contra el espresado Ignacio Mendoza, instruyó por hurto, aperebiéndole que de no hacerlo así; se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el distrito de Tondo á 10 de Octubre de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría., P. H.—Joaquin Argote.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Cipriano Hilario ó Mariano Hilario ó Pajardo, indio, soltero, de treinta y dos años de edad, natural de la Cabecera de Bulacan empadronado en el gremio de mestizos del arrabal de Sta. Cruz y en la Cabecera núm. 24, de profesión músico, no sabe leer ni escribir con el apodo de Pañong es hijo de Pioquinto y de María Pajardo ya difuntos, de estatura regular, cuerpo delgado, cara larga, pelo y cejas negros, barba poblada, orejas pequeñas, con patillas nariz regular, boca algo chico, viste camisa de chino blanca, con camiseta y pantalón de lanilla al parecer á cuadros de color cenizado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial» de esta Capital; se presente en este Juzgado sito en la calle S. Juan núm. 17 á los efectos oportunos en la causa núm. 3330 que instruyó contra el cita ó Ceprano por hurto y de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y de lo contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de primera instancia de Tondo á 11 de Octubre de 1893.—Francisco Polanco.—Por mandado de su Sría. P. H., Joaquin Argote.

Don Fernando Grey y Ramos, Juez de Paz en propiedad é interino de primera instancia del distrito de Binondo.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Tiburcio Patroon, indio, de diez y siete años de edad, natural del arrabal de la Ermita, vecino del de Trozo, de oficio jornalero, hijo de Severo y de Francisca Gumanan ya difunta, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha se presente ante este Juzgado para declarar en la causa número 7573 que se instruyó por hurto contra el mismo, aperebido que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo, 9 de Octubre de 1893.—Fernando Grey y Ramos.—Ante mí, José de Reyes.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Binondo, recaída en los autos ejecutivos seguidos por el Procurado D Venancio Ruiz, en representación de D. Celsino Redondo Aonso, contra D.a María Sagrario Borbolla, se saca de nuevo á pública subasta por el término de veinte días, contados desde la fecha, de este edicto con la rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo e inmueble siguiente. Una finca enclavada en el sitio de Mamatacol jurisdicción del pueblo de Sta. Rosa en la provincia de Nueva Ecija, cuyos linderos son al Norte, terrenos de Feliciano Mendoz., al Este de Tranquillino Lapata y río grande de la Pampangá, al Oeste, calzada de San Isidro, comprendiendo dichos linderos una extensión superficial de ciento setenta y nueve hectáreas veintinueve áreas y ochenta y tres centiáreas, de la superficie citada están cultivadas veintiocho hectáreas trece áreas y diez y seis centiáreas que tazadas á cuarenta pesos cada una importan mil ciento veintinueve pesos veinte centimos quedando cinco cincuenta y uno hectáreas, ocho áreas y sesenta y siete centiáreas de terreno inculto que tazadas á diez pesos cada una importan mil quinientos diez pesos ochenta centimos; haciendo un total la tasación de toda la finca de dos mil seiscientos treinta y seis pesos, bajo el tipo en progreso ascendente de su avalúo deduciendo el veinticinco por ciento á cuyo fin se señala para el remate que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Nueva

Ecija el día treinta y uno del actual el que terminará á las once de la mañana de dicho día, teniendo que no se admitirán posturas que no cubran las partes del precio que sirva de tipo para la subasta y que parte en esta los licitadores consignarán previamente al Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la causa sin cuyo requisito no serán admitidos. Cuyos bienes á pública subasta sin suplir previamente los requisitos señalados con arreglo al art. 1479 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Lo que de orden de su Sría, se publica para conocimiento.

Manila, 7 de Octubre de 1893.—V.o B.o—Grey, J.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia dictada en la causa núm. 7401 contra Francisco Pongco y otros por contrabando de opio, se cita, llama y emplaza á los chinos llamados Lo-Tico ya domiciliados en el arrabal de Binondo, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de esta causa, aperebido que de no hacerlo dentro de dicho término los pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo 11 de Octubre de 1893.—Reyes.

Don Ricardo Pavon y Rosales, Juez de primera instancia de este distrito de Nueva Ecija.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Reyne, soltero, de 23 años de edad, de oficio natural y vecino de Gabañatuan de esta provincia, leer el escribir, hijo de Félix y de Juana Payabon en la causa núm. 5019 por hurto, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan de la espresada causa, aperebido que de no hacerlo sustanciaré y fallaré dicha causa en su rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en S. Isidro 7 de Octubre de 1893.—Ricardo Pavon y Rosales.—Por mandado de su Sría., Francisco Villarias.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Hernandez de Igoarado paradoro, para que dentro del término de 9 días, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 5010 que por el delito de hurto, contra el espresado instruyeron, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en S. Isidro, 7 de Octubre de 1893.—Ricardo Pavon y Rosales.—Por mandado de su Sría., Francisco Villarias.

Don Andrés Bacosa, Juez de primera instancia interino del distrito de Calamianes, que de estar en el ejercicio de sus funciones da fe los infrascritos testigos acomodados.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al chino llamado Peco (o) Luina, natural de Angcoy en China, soltero, de oficio traficante, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en otro caso manifieste su actual objeto de ampliar su declaración en la causa número 5010 contra Tan-Gaoco por usurpación; aperebido que de no hacerlo, sustanciaré la causa parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Cuyo, Calamianes, á 9 de Octubre de 1893.—Andrés Bacosa.—Por mandado de su Sría.—Luis de Leon, Ramon.

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de primera instancia interino de esta provincia.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Juan Hernandez residente en la Tenencia de Lupao de Nueva Ecija, cuyas circunstancias personales para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el cita en la causa núm. 2418 seguida contra Mariano por hurto, aperebido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac de hoy á 9 de Octubre de 1893.—Gervasio Cruces.—Por mandado de su Sría., Paulino B.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Evangelista, de 32 años de edad, natural del pueblo de Camiling, del barangay de D. Escribano para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado para oír providencia en la causa número 2497 seguida contra el mismo y otro por hurto, aperebido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 9 de Octubre de 1893.—Gervasio Cruces.—Por mandado de su Sría., Paulino B.

Por el presente, cito, llamo y emplazo al testigo ausente Dizon, indio, casado, de 26 años de edad, de oficio natural y vecino de esta Cabecera, para que dentro del término de 9 días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta oficial» se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 2433, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en el caso contrario.

Dado en Tarlac á 10 de Octubre de 1893.—Gervasio Cruces.—Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por la parte del testigo ausente Pedro Liscano, y caso del pueblo de esta provincia, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presente en este Juzgado á declarar en la causa número 2384 por estufa, aperebido que de no hacerlo, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 11 de Octubre de 1893.—Gervasio Cruces.—Por mandado de su Sría., Paulino B.

Don Francisco Summers y de la Cavada, Juez de primera instancia de Dumaguete Costa Oriental de Isla de Negros, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones da fe los infrascritos actuarios da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á los procesados Ambrasio Caluzan, es indio, soltero, de 26 años de edad, más ó menos de estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros y Facundo de 15 á 16 años de edad, poco más ó menos de estatura regular, nariz chata, cara redonda, pelos cejas y ojos negros, ambos naturales y vecinos del barrio de Binondo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en la «Gaceta oficial de Manila» comparezcan en este Juzgado en la cárcel pública de esta provincia á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 163 sobre hurto, aperebido que de no hacerlo así, le oíré y guardaré justicia y de lo contrario, parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Dumaguete á 23 de Setiembre de 1893.—Francisco Summers.—Por mandado de su Sría., José F. de la Cruz.

IMP. DE RAMIREZ Y COMP.—MAGALLANES.